

**ACUERDO Nro. MD-SSDAF-2023-0082**

**SRTA. ABG. DANIELA ALEJANDRA QUIROZ CARRIÓN  
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”;

**Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

**Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que,** la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial<sup>1/4</sup> auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos<sup>1/4</sup> y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;*

**Que,** el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”;

**Que,** el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: “Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”;

**Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;

**Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

*La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...);”*

**Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);”*

**Que,** el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);”*

**Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);”*

**Que,** el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);”*

**Que,** el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y*

*control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

*Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;*

**Que,** el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior”;*

**Que,** el artículo 26 de la Ley en referencia señala que: *“El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo”;*

**Que,** la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que, el Club Deportivo Especializado Formativo, forma parte de la estructura del deporte formativo;

**Que,** el artículo 28 de la norma invocada señala lo siguiente: *“El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio (...);”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

**Que,** el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

*Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.*

*Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.*

*Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y*

*financiero sustentable”;*

**Que,** el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”;*

**Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

**Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector”;*

**Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

**Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”;*

**Que,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, ex Secretaria del Deporte, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte; el cual en su artículo 2, letra f), número 3 manifiesta que: *“(...) se delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: f) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 3) Clubes Especializados Formativos (...)”;*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

**Que,** el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, establece los requisitos para la aprobación de estatutos, otorgamiento de personería

jurídica, reforma de estatutos y ratificación de personería jurídica de los organismos deportivos;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Juan Sebastián Palacios Muñoz en calidad de Ministro del Deporte, expidió la “Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte”;

**Que**, mediante oficio s/n de 15 de septiembre de 2022, ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD-DA-2023-8058-INGR, de 16 de septiembre de 2022, los señores Jorge Luis Villarruel Gallardo y Freddy Pérez Erazo, en sus calidades de presidente y secretario provisionales, solicitaron el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “SUPER CHACA”;

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1561-MEM de 30 de septiembre de 2022, la Directora de Asuntos Deportivos del Ministerio del Deporte, remitió al Director de Deporte Formativo y Educación Física el expediente del Club Deportivo Especializado Formativo “SUPER CHACA”, para la emisión del respectivo Informe Técnico;

**Que**, con memorando Nro. MD-DDFEF-2022-1359-MEM de 22 de diciembre de 2022, el señor Carlos Fernando Lara Tapia, remite al Director de Deporte Formativo y Educación Física la solicitud de devolución del expediente del Club Deportivo Especializado Formativo “SUPER CHACA”;

**Que**, mediante oficio Nro. MD-DDFEF-2023-0012-OF de 02 de febrero de 2023, el Director de Deporte Formativo y Educación Física procede a la devolución del expediente del Club Deportivo Especializado Formativo “SUPER CHACA”, al petitionerario para que subsane las observaciones planteadas;

**Que**, mediante oficio s/n de 17 de febrero de 2023, ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD-DA-2023-2336-INGR, de 17 de febrero de 2023, los señores Jorge Luis Villarruel Gallardo y Freddy Pérez Erazo, en sus calidades de presidente y secretario provisionales, dan respuesta al oficio Nro. MD-DDFEF-2023-0012-OF de 02 de febrero de 2023, y solicitan el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “SUPER CHACA”;

**Que**, con memorando Nro. MD-DDFEF-2023-0137-MEM de 28 de febrero de 2023, el Msc. Carlos Fernando Lara, Analista de Deportes, remite al Director de Deporte Formativo y Educación Física el informe técnico del Club Deportivo Especializado Formativo “SUPER CHACA”, concluyendo: “*Conforme a lo señalado en el Art. 28 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y Art. 5 del Acuerdo Ministerial No 389 se concluye que el trámite presentado por el Club Deportivo Especializado Formativo “SUPER CHACA” cumple con los requisitos Técnicos establecidos en la Normativa legal vigente*”, y recomienda: “*Se recomienda continuar con el trámite correspondiente en virtud que la petición presentada cumple lo señalado en el Art. 5 del Acuerdo Ministerial 389*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DDFEF-2023-0157-MEM de 06 de marzo de 2023, el Mgs. Iván David Guanoliquin Nasimba, en su calidad de Director de Deporte Formativo y Educación Física Subrogante, remitió al Subsecretario de Desarrollo de la

Actividad Física Encargado, la solicitud de Autorización del Informe Técnico del Club Deportivo Especializado Formativo “SUPER CHACA”, en el cual indicó: “...*Por lo antes expuesto, en mi calidad de Director de Deporte Formativo y Educación Física, manifiesto que he revisado el informe técnico, por tal motivo se aprueba el informe en mención y se solicita su validación a fin de que se continúe con el proceso ante la Dirección de Asuntos Deportivos*”;

**Que,** mediante memorando Nro. MD-SSAF-2023-0066-MEM de 10 de marzo de 2023, el Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física Encargado, Lcdo. Guillermo Alejandra Saenz Mejía, remitió a la Directora de Asuntos Deportivos el expediente y el informe técnico favorable del Club Deportivo Especializado Formativo “SUPER CHACA”, documento en el cual indicó:

*“...En virtud de aquello, en mi calidad de Subsecretario valido el informe en mención y solicito a la Dirección de Asuntos Deportivos continúe con el proceso según corresponda”;*

**Que,** con oficio Nro. MD-DAD-2023-0548-OF, de fecha 28 de marzo de 2023, la Directora de Asuntos Deportivos del Ministerio del Deporte emitió observaciones a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “SUPER CHACA”;

**Que,** mediante oficio s/n de 31 de mayo de 2023, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-DA-2023-4639-INGR, el 01 de junio de 2023, los señores Jorge Luis Villarruel Gallardo y Fredy Pérez Erazo, en sus calidades de presidente y secretario provisionales del Club Deportivo Especializado Formativo “SUPER CHACA”, dan respuesta al oficio Nro. MD-DAD-2023-0548-OF, de fecha 28 de marzo de 2023, remiten documentación subsanada y solicitan el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo deportivo;

**Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0230 MD-DATH-2023 de fecha 19 de junio de 2023, se nombró a la abogada Daniela Alejandra Quiroz Carrión como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;

**Que,** mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-1970 de 15 de noviembre de 2023, el Ab. Juan Carlos Chávez Baño, analista de servicios profesionales de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “SUPER CHACA”, el cual fue aprobado mediante sumilla inserta por el Director de Asuntos Deportivos el 15 de noviembre de 2023, documento en el cual indicó:

*“En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por los señores Jorge Luis Villarruel Gallardo y Fredy Pérez Erazo, en sus calidades de presidente y secretario provisionales y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en los artículos 3 y 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo deportivo*

*denominado Club Deportivo Especializado Formativo “SUPER CHACA”.*

*En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de aprobación del estatuto de la referida organización deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente”.*

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019; y Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “SUPER CHACA”, con domicilio y sede en la Av. Nazacota Puento y Pedro Boto, Urb. Jardines del Rosario tercer pasaje casa 74, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y, a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial el Estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “SUPER CHACA”, el cual fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria de 25 de enero de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Club Deportivo Especializado Formativo “SUPER CHACA”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Una vez notificado el presente Acuerdo Ministerial a la Organización deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio de Estado, en un plazo máximo de tres meses.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique a la Dirección de Comunicación Social, Dirección de Asuntos Deportivos, Dirección de Deporte Formativo y Educación Física y a los peticionarios con el presente Acuerdo Ministerial.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, gestione su publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado en Quito, D.M. , a los 20 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. ABG. DANIELA ALEJANDRA QUIROZ CARRIÓN  
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**